



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

**Medellín, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte
 (2020)**

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00198 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. NIT. 8110191907
DEMANDADO	JUAN FRANCISCO JAVIER ROMERO GAITÁN CC. 71.776.366
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERÍA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda ejecutiva se ajusta a los requisitos que se describe en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

Se recibió y se tiene a disposición en la Secretaría del Juzgado el pagaré

original que se aduce para el mandamiento de pago.

Conforme a la previsión de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el pagaré es título valor que presta mérito ejecutivo, por consiguiente, con base en este pagaré, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Libra mandamiento de pago a favor de SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. y en contra de JUAN FRANCISCO JAVIER ROMERO GAITÁN, **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$736.336.134)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 06 de marzo/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Notifíquese en forma legal este auto al demandado, con prevención de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para descorrer el traslado de la demanda con pronunciamiento en garantía del ejercicio de defensa y contradicción.

A la abogada DANIELA ECHEVERRI RÍOS identificada con la T.P. 308.461 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JOSE MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ